

### III.—Implantación:

—Ocupación: podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela.

—Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

- \* Vivienda Unifamiliar: todo el fondo de parcela.
- \* Vivienda Plurifamiliar: 20 metros.
- \* Otros usos: todo el fondo de parcela.

### IV.—Volumen:

—Altura máxima:

La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros.

—Edificabilidad máxima sobre parcela:

- \* Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Dotacional: La edificabilidad máxima sobre la parcela será de 1,4 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.
- \* Vivienda Plurifamiliar y otros usos: la edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre inferior a 1,4 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.

—Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución - Estudio de detalle:

En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 0,80 m.<sup>2</sup> de techo por m.<sup>2</sup> de superficie de la Unidad.

### V.—Condiciones específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo y/o aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se especifica en los artículos 28 y 29 de estas Normas Urbanísticas.»

(ARTICULO 145.—Unidad de Ejecución UE-14.

Anulada por la Modificación Puntual, Unidad de Ejecución UE-14, Campo de las Eritas, de julio de 1993.)

**RESOLUCION de 29 de diciembre de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se declara desierto el concurso público, por**

**trámite de urgencia, para la adquisición del suministro «Calendarios para 1995, con cargo al Programa de Conservación del Aguila Imperial Ibérica.»**

Realizados los trámites administrativos previos que rigen en todo Concurso Público, para proceder posteriormente al traslado del Expediente a la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, así como a la adjudicación del suministro de «Calendarios para 1.995, con cargo al Programa de Conservación del Aguila Imperial Ibérica», conforme a la legislación vigente.

Considerando que el plazo de admisión de proposiciones finalizó a las doce (12) horas del día 28 de diciembre de 1994, y que según certificado del Jefe de Sección de Asuntos Generales de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, encargado del Registro General, la única proposición que tuvo entrada dentro del plazo establecido fue la correspondiente a la Empresa "IMPRESA MORENO", presentando 3 sobres con número de registro 36339.

Considerando, además, que examinada la documentación presentada por la Empresa "IMPRESA MORENO", se aprecian en la misma errores de forma no subsanables.

Considerando que dichos errores hacen inviable el traslado de dicho Expediente a la Comisión de Compras, esta Agencia de Medio Ambiente en virtud de las competencias que tiene conferidas en materia de contratación (Orden 15/07/1992), conforme al artículo 36 de la Ley de Contratos del Estado

### R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar desierto el Concurso Público, por trámite de urgencia, para la adquisición del suministro de «Calendarios para 1995, con cargo al Programa de Conservación del aguila Imperial Ibérica».

SEGUNDO: Que se proceda a la contratación del referido suministro por la modalidad de Contratación Directa, conforme al artículo 117.7 del Reglamento General de Contratación del Estado.

TERCERO: Que dicha contratación sea objeto de tramitación urgente, en virtud de los artículos 90 y 238 del Reglamento General de Contratación del Estado.

En Mérida, a 29 de diciembre de 1994.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,  
P.D. (Orden 15/07/1992),  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.